

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio N°. 195
Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20180038500**

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, fijar el miércoles **08 de septiembre de 2021, a las 4:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 50N-1145. Advertir que, con ocasión a la emergencia sanitaria y de acuerdo con lo normado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

Tercero: Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente, de la misma manera, por secretaría remitir el oficio electrónico en la manera dispuesta en el Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal primero.

Quinto: Por secretaría, comunicar la presente decisión al secuestre Estrategia y Gestión Jurídica Ltda., por el medio más expedito, quien debe hacer presencia física en el lugar de la diligencia en la hora y fecha señalada, mediante la persona que autorice para el efecto.

Sexto: Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar de secuestro, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Séptimo: Requerir al apoderado demandante para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, para que preste toda la colaboración el día su realización para la grabación de la misma, y para que lleve consigo las herramientas a que haya lugar a fin de ingresar al inmueble.

Octavo: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 100, hoy 18 de agosto de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca34bca570dbcc1d3f8004461d4c17f9c13b13fe31fabda7e556473fc4420
a2

Documento generado en 17/08/2021 07:53:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>